



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PR'SIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

EJERCICIO CORRIENTE DEL AÑO ECONOMICO DE 1883-84.—MES DE ENERO DE 1884.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica provincial, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.

	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior..	128.388'71
Idem id. en fin de Diciembre último al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1882-83.....	233.582'87
TOTAL EXISTENCIA.....	361.991'58
Producto de las rentas y censos de la Provincia.....	3.738'20
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"
Idem de donativos, legados y mandas.....	"
Idem de repartimiento provincial.....	260.858'22
Idem del recargo sobre la sal común.....	"
Idem del ramo de Instrucción pública.....	"
Idem del id. de Beneficencia.....	84.905'79
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"
Idem de arbitrios especiales.....	"
Idem de recargos extraordinarios.....	"
Idem de empréstitos.....	"
Idem de enajenaciones.....	11.018'40
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	10.691'43
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"
Idem de reintegros.....	"
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	"
TOTAL CARGO.....	733.183'62

DATA.

Sección primera del Presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administración provincial.

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL Pesetas cénts.
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial.....	13.208'87	6.833'33	20.042'20
Idem por sueldos del Archivero de la Provincia y del Depositario de fondos provinciales	2.416'61	83'33	2.499'94
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la Provincia.....	370'82	83'33	454'15
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.	2.643'84	166'64	2.780'48
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la Provincia.....	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la Provincia.....	"	"	"

CAPITULO II.—Servicios generales.

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL Pesetas cénts.
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	500	500
Satisfecho por el servicio de bagajes.....	"	8.998'75	8.998'75
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....	"	1.555'36	1.555'36
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	500	500

CAPITULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL Pesetas cénts.
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5.046'53	4.397'80	9.444'33
Idem por gastos de reparación y conservación de las travessías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	"	"
Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo.....	"	"	"
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	"	"	"

CAPITULO IV.—Cargas.

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL Pesetas cénts.
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la Provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la Provincia....	"	2.590'25	2.590'25
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"

CAPITULO V.—Instrucción pública.

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL Pesetas cénts.
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	1.068'03	"	1.068'03
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"	"	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"

CAPITULO VI.—Beneficencia.

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL Pesetas cénts.
Satisfecho por obligaciones de caracter general de la Beneficencia provincial.....	15.125'52	12.545	27.670'52
Idem por id. de los Hospitales de esta Provincia.	2.874'93	109.638'84	112.513'77
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	4.863'03	40.797'33	45.660'36
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	1.185'39	66.418'97	67.604'36

CAPITULO VII.—Corrección pública.

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL Pesetas cénts.
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL Pesetas cénts.
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	1.687'50	1.687'50

Segunda sección.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundación ó construcción			
---	--	--	--

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....		16.019'71	16.019'71
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	2.749'13	20.205'68	22.957'81
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....		1.874'65	1.874'55
Tercera sección.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18.....			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....			
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....			
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....			
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1884 á 1884.....			
TOTAL DATA.....	51.689'36	294.899'47	346.588'83

RESUMEN.

	Ptas. cénts.
porta el cargo.....	733.183'62
m la data.....	346.588'83
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero de 1884.....	386.594'79

En Madrid á 15 de Febrero de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benítez.—Está conforme, el Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—El Depositario, Francisco Augustin.

Sesión de 25 de Enero de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENÍTEZ.

Sres. Diputados que asisten:

Aguado.—Briones.—Casuso.—Cemborain.—Chávarri.—Escobar.—Fernández Gómez.—Fernández P. de Soto.—García Lomas.—González.—Guardamino.—Gutiérrez Salamanca.—Moral.—Peña Villarejo.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sánchez Blanco.—San Martín.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Peláez Vera (Secretario accidental).—Andrés Villalva (Secretario accidental).

Se abre la sesión á las tres y media de la tarde, y por ausencia de los Sres. Guillón y Presilla actúan como Secretarios accidentales los Sres. Peláez Vera y Andrés Villalva, se dá lectura del acta de la anterior y queda aprobada.

Se da cuenta del despacho ordinario y la Diputación acuerda conceder 20 días de licencia para ausentarse de esta Capital al Diputado D. José de la Presilla.

Queda enterada de una comunicación de la Comisión de Gobernación en que participa que no la es necesario ningún aumento en el presupuesto adicional al ordinario vigente que debe formarse próximamente.

Se da cuenta de un oficio de la Comisión de Beneficencia en la que manifiesta que admitida en 16 del actual la dimisión que D. Ramón Félix Capdevila había presentado del cargo de Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, es indispensable nombrar Profesor que desempeñe tan importante cargo y propone para ocupar dicho puesto de Decano al Sr. D. José Benito Rodríguez Benavides, que es el Profesor más antiguo del citado Cuerpo facultativo, y

que para cubrir la vacante por el ascenso de dicho Profesor que se corra la escala entre los demás que componen el Cuerpo, y sin discusión queda aprobada la propuesta.

Se entra en la orden del día y la Diputación adopta los siguientes acuerdos:

Hacienda.

Ampliar las distribuciones de fondos del presente mes, aprobadas en la sesión de 2 del corriente y la del de Febrero próximo, aprobada en 10 del mismo por las sumas de 1.000 y 500 pesetas respectivamente las cantidades consignadas para atender á los gastos de material del Archivo y Biblioteca de la Corporación á fin de satisfacer suscripciones y otros servicios necesarios y urgentes.

Abonar á Epifanio Manzanares Nieva y Espinar, como marido de María del Carmen Rojo y Martínez, acogida que fué del Hospicio, la cantidad de 125 pesetas que como premio de la Lotería la correspondió en el sorteo de 6 de Diciembre de 1866, toda vez que se ha justificado con la certificación del Juzgado municipal su estado de matrimonio.

Abonar á Marcos Peña Montoya, como marido de Mauricia Torralva y Núñez, acogida que fué del Hospicio, la cantidad de 125 pesetas que como premio de la Lotería la correspondió en el sorteo de 13 de Marzo de 1875, toda vez que se ha justificado con la certificación del Juzgado municipal su estado de matrimonio.

Abonar á José Prudencio Escolar, como marido de María del Consuelo Morillo y Sánchez, acogida que fué del Hospicio, la cantidad de 125 pesetas que como premio de la Lotería la correspondió en el sorteo de 16 de Agosto de 1864, toda vez

que se ha justificado con la certificación del Juzgado municipal su estado de matrimonio.

Satisfacer á José Jacinto Díaz Montero, como marido de Felisa Curras y Fernández, la dote de 500 pesetas con que fué agraciada en el sorteo verificado para solemnizar el segundo casamiento de S. M. el Rey, toda vez que ha justificado con la certificación del Juzgado municipal haber contraído matrimonio, cuya dote se abonará en su día con cargo al crédito que se incluya en el presupuesto adicional, toda vez que el consignado para estas atenciones está agotado.

Satisfacer á Miguel Grillo y Arbuna, como marido de Adelaida Mejía y Sánchez, la dote de 500 pesetas con que fué agraciada en el sorteo verificado para solemnizar el advenimiento al Trono de S. M. el Rey, toda vez que ha justificado con la certificación del Juzgado municipal haber contraído matrimonio, cuya dote se abonará en su día con cargo al crédito que se incluya en el presupuesto adicional, toda vez que el consignado para estas atenciones está agotado.

Fomento.

Sacar á pública subasta las obras de reparación del camino de Valdemoro á la estación del ferrocarril, bajo el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas unidas al expediente y al tipo de 8.165 pesetas 16 céntimos, anunciando el acto con 15 días de anticipación.

Terminada la orden del día el Señor Romero Gil Sanz dice que ha entrado en sesión después de la lectura del despacho ordinario, pero que se ha enterado de que por virtud de una comunicación en él leída se ha hecho el nombramiento de Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial en favor del Sr. Benavides, y que él duda de si esto puede tener lugar sin que venga un dictamen de la Comisión de Beneficencia y mejor aun de la de Personal, pues lo que se ha hecho ha sido un nombramiento por virtud de una comunicación.

El Sr. Presidente dice que como el Sr. Romero no se hallaba en el salon no puede saber si ha sido ó no un dictamen.

El Sr. Romero dice que no estaba anunciado en la orden del día y que por tanto el procedimiento le parece de sorpresa, que él no tiene animadversión alguna al Sr. Benavides ni al Sr. Capdevila y que sería el primero en votar para Decano al Sr. Benavides, pero al observar que la tramitación que se da al asunto no es la legal, se levanta para protestar de ese nombramiento.

El Sr. Presidente dice que la Comisión de Beneficencia ha autorizado la comunicación á que se refiere el Sr. Romero como dictamen, y que con ello no ha hecho más que cumplir el precepto reglamentario ascendiendo al Sr. Benavides al puesto de Decano que le corresponde por dimisión del que lo desempeñaba. Que en cuanto á que no estaba á la orden del día, debe saber el Sr. Romero que antes no se circulaba esta y se daba cuenta en sesión de cuantos asuntos con carácter de dictámenes urgentes despachaban las Comisiones; que lo mismo que ha ocurrido hoy, y para no demorar la marcha administrativa, se ha hecho en dos sesiones anteriores en que se dió cuenta para el despacho de asuntos que no se hallaban á la orden del día, pero que á fin de que el Sr. Romero conozca perfectamente este asunto, se va á dar lectura de la comunicación de la Comisión de Beneficencia.

Por un Sr. Secretario se da lectura del oficio de la Comisión de Beneficencia referido en el despacho ordinario.

El Sr. Pérez de Soto, de la Comisión de Beneficencia, dice que esta no ha procedido por sorpresa, puesto que el nombramiento del Sr. Benavides para Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial es perfectamente reglamentario, y con ello no se han hecho más que dar la autoridad que el puesto necesita y que no tiene con el carácter de interinidad.

El Sr. Romero Gil Sanz rectifica.

El Sr. Presidente declara terminado este incidente.

Se dá lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Excm. Diputación se digne acordar que la plaza de organista de San Juan de Dios sea provista en pública oposición ante un Tribunal compuesto de dos Sres. Diputados provinciales y tres organistas designados por la Escuela Nacional de Música y Declamación, quedando facultado este Tribunal para redactar el correspondiente programa de oposición y para señalar el día en que hayan de verificarse los ejercicios.»

Y realizada que sea la oposición el Tribunal elevará á esta Excm. Diputación la correspondiente propuesta unipersonal. Entendiéndose que dicha plaza no gozará sueldo ni retribución alguna.—Palacio de la Diputación 25 de Enero de 1884.—Valentín García Lomas.—Para autorizar su lectura, Nicolás María Fernández Gómez.—Para autorizar la lectura, Juan Escobar.»

Ocupa la presidencia el Sr. Peña Villarejo.

El Sr. García Lomas apoya brevemente la proposición.

El Sr. Peláez Vera la combate.

En votación ordinaria es tomada en consideración.

El Sr. Pérez de Soto pide que se declare urgente.

El Sr. García Lomas, como autor de ella, no la considera urgente y pide la lectura del art. 85 del reglamento.

Hecho así varios Sres. Diputados piden que en votación nominal se decida si es ó no urgente la discusión de la proposición.

Se verifica esta, y por 11 votos contra 7, en la forma siguiente, se declara urgente la discusión de la proposición.

Señores que dicen sí:

Aguado.—Briones.—Casuso.—Cemborain.—Fernández Pérez de Soto.—Guardamino.—San Martín.—Valiño.—Andrés Villalba, Secretario accidental.—Peláez, Secretario.—Peña Villarejo, Presidente accidental.

Señores que dicen no:

Chávarri.—Escobar.—García Lomas.—Rojas.—Sánchez Blanco.—Sevillano.—Villalón.

El Sr. Pérez de Soto consume el primer turno en contra.

El Sr. Fernández Gómez habla para alusiones personales.

El Sr. García Lomas retira su proposición.

Se dá lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Excm. Diputación se sirvan nombrar Abogados de la Beneficencia provincial á los Sres. siguientes: D. Miguel Miranda, D. Ismael Aranda, Sr. Fernández Victorio, D. Benedicto Antequera, D. Juan de la Cámara.—Palacio de la Diputación 25 de Enero de 1884.—Tomás Briones.—Maximiano González.—Juan Escobar.—José de Rojas.—Enrique Valiño.—Nicolás Fernández Gómez.»

El Sr. Fernández Gómez la apoya brevemente.

El Sr. Sánchez Blanco la impugna. En votación ordinaria se toma en consideración y declara urgente.

El Sr. Sánchez Blanco la combate.

El Sr. Fernández Gómez la defiende.

El Sr. Sánchez Blanco rectifica y por deferencia al compañero desiste de cuanto ha dicho en contra de la proposición, que en votación ordinaria queda aprobada.

Se levanta la sesión, señalando el Señor Presidente como orden del día para el lunes los asuntos que despachen las Comisiones.—El Presidente accidental, Domingo Peña Villarejo.—Los Secretarios accidentales, C. Peláez Vera y E. de Andrés Villalva.

Comisión provincial.

Sesión de 24 de Enero de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE ROJAS.

Señores que asisten:

García Lomas.—Romero Gil Sanz.—Moral.—Calvo.—Briones.—Escobar.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la Real orden desestimando la instancia de Segundo García y García, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que redimió su suerte de soldado del reemplazo de 1877 por el cupo del distrito de la Latina de esta Corte, por no hallarse comprendido el interesado en el art. 191 de la ley.

Quedar asimismo enterada de la Real orden revocando el fallo de esta Comisión por el que se declaró exceptuado del servicio militar activo por el cupo de Ajalvir en el reemplazo de 1883, á Ramón Sanz Martín Ramos, y declarando soldado del servicio activo al citado mozo, debiendo en consecuencia pasar á la situación de recluta disponible como excedente de cupo, el núm. 8 de los expresados pueblo y reemplazo Eustaquio García Mateos.

Hacer constar en acta que el mozo José Alvarez Cruz, núm. 175 del distrito del Centro, en el reemplazo de 1880, en acto de revisión practicada el día 13 de Marzo de 1883, obtuvo la talla de un metro 520 milímetros y fué declarado exento de responsabilidad por hallarse comprendido en el art. 88 de la ley, cuyo acuerdo se omitió consignar en el acta de la sesión de dicho día.

Hacer constar en acta que el nombre y apellidos del mozo núm. 175 del distrito de la Universidad en el reemplazo de 1880, son los de Valentín Aparicio Molero, quedando rectificadas la equivocación padecida al consignar á dicho mozo con el nombre de Vicente en el libro de actas del año 1883, al folio 344, y sesión de 13 de Marzo, cuyo mozo fué exceptuado en acto de revisión y declarado exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador Militar de esta plaza, con devolución de la instancia de la interesada, que es improcedente la reclamación interpuesta por Leona López, madre del sustituto Luis Sáez de Miera, en la que declara que no otorgó consentimiento alguno para que su hijo sustituyera al quinto Fermín Marroquín Asenjo, núm. 8 del cupo de Fuencarral en el reemplazo de 1881, porque entre los documentos presentados para justificar la aptitud legal del sustituto, aparece un acta notarial otorgada ante D. Demetrio Ortiz y Gálvez por la citada Leona López, concediendo á su citado hijo consentimiento y licencia para sustituir, á tenor de lo dispuesto en el art. 181 de la ley vigente de reemplazos.

Informar al Sr. Gobernador civil de esta Provincia que no resulta nada contrario á las leyes del País en los reglamentos de las sociedades que se trata de establecer, una en la Villa de Torrejón de Ardoz, con el título de *La fraternidad*, y otra en esta Corte con el título de *Instituto filarmónico*, y en su consecuencia, puede dar á dichos reglamentos el curso procedente.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente accidental, José de Rojas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 25 de Enero de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. ROJAS.

Señores que asisten:

García Lomas.—Romero Gil Sanz.—Villalón.—Moral.—Calvo y Ruiz.—Valiño y Sancho.—Briones y González.—Escobar y Moreno.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Contestar al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación que teniendo en cuenta el aumento de gasto que produce la impresión en papel del sello de oficio de las certificaciones de reconocimiento y talla de los mozos para el reemplazo del Ejército, la comisión considera se consignen en el próximo presupuesto adicional 2.000 pesetas, más 1.000 para gastos de quintas y otras 1.000 para pago de reconocimientos de mozos.

Hacer constar en acta que el nombre y apellidos del mozo núm. 167 del distrito de la Audiencia en el reemplazo del año de 1878, son Manuel Raso y García, quedando rectificadas la equivocación padecida al consignar á dicho mozo con el primer apellido Baso en la sesión de 24 de Marzo del mismo año, en cuya sesión cubrió plaza como voluntario en la remonta de Sevilla; haciéndose también constar que la situación del referido mozo Manuel Raso y García es la de recluta disponible como excedente del cupo activo, por hallarse este cubierto con el número 135 desde el día 3 de Junio de 1881.

Resolver en favor de Carabanchel Bajo la competencia suscitada entre dicho pueblo y el distrito de Palacio de esta Capital, sobre mejor derecho á la inclusión de sus respectivos alistamientos para el reemplazo del corriente año del mozo Eugenio Sánchez Casto.

Informar al Sr. Gobernador que no resulta nada contrario á las leyes del País en el reglamento de la Sociedad que se trata de establecer en esta Corte, con el título de *Asociación taquígráfica*, y en su consecuencia puede darse á dicho reglamento el curso procedente.

Consultar al Sr. Gobernador la procedencia de la demanda contencioso-administrativa presentada por el Dr. Don Clemente Mambrilla de Morató, á nombre de D. Leonardo Crespo y Pozas, contra el acuerdo de la Diputación provincial de 8 de Febrero de 1883 que le denegó la rescisión del contrato para construcción del camino de Villanueva del Pardillo á la carretera del Escorial, remitiéndole á la vez copia de la citada demanda.

Manifiestar al Sr. Gobernador que para evacuar el informe que interesa en el recurso de alzada interpuesto por Don Rufino Sánchez Calvo, contra el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo que le declara incapacitado para tomar parte en la subasta del arbitrio de degüello de reses, procede ordenar al Alcalde del mencionado pueblo que en el más breve plazo posible diga las razones en que el Ayuntamiento se funda para no creer ajustada á los preceptos legales la acumulación que el Municipio anterior hizo de los derechos de degüello á los de consumos, y al propio tiempo manifieste si el gremio de abastecedores de carnes es ó no rematante de todo el impuesto últimamente citado.

Oficiar al Sr. Gobernador haciéndole presente que para informar en el expediente de incompetencia suscitada al Juzgado de primera instancia del Congreso sobre el juicio ordinario promovido á nombre de Don Juan Winthuysen y D. Salvador Sabaster, contra D. Joaquín Martín, concesionario de las obras de encauzamiento del río Guadalete, para que se reconozca á dichos señores como dueños de un 20 por 100 de la concesión de dichas obras, es indispensable tener á la vista el oficio del requerimiento gubernativo, fecha 30 de Octubre último, y cuantos antecedentes relacionados con el asunto obran en la Secretaría del Gobierno, incluso la *Gaceta* del 25 de Abril de 1880; y rogándole se sirva disponer que en lo sucesivo se acompañe á esta clase de expedientes toda la documentación necesaria para poder informar con completo conocimiento de causa.

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por Martín Gómez, contratista del arbitrio de degüello de reses en

el matadero de San Sebastián de los Reyes, contra un acuerdo del Ayuntamiento, negándole el derecho de percibir interés alguno por las reses que fuesen sacrificadas y no fueran destinadas al consumo del pueblo; sin perjuicio de que el interesado haga valer los derechos de que se crea asistido, dónde y en la forma que estime conveniente.

Informar al Sr. Gobernador, en el expediente relativo á la competencia suscitada por dicha Autoridad al Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en los autos promovidos por la Sra. Condesa viuda de Giraldeh contra el Ayuntamiento de Algete, en lo referente al embargo de ciertos valores pertenecientes á la citada Corporación. 1.º—Que no pudiendo considerarse los valores de que se trata como producto de los bienes hipotecados para garantizar tres capitales censuales, y como las fincas de que se hace mérito, unas por haber sido dadas en 1.699 como pago de anteriores débitos y otras por haberles enagenado el Gobierno, salieron del dominio del Ayuntamiento, claro es que las inscripciones al mismo retenidas pueden más bien conceptuarse producto de otros bienes no comprendidos en la hipoteca. 2.º—Que ínterin no se depure perfectamente este punto esencialísimo, no hay fundamento legal para practicar el apremio intentado contra las citadas láminas intransferibles, cuya retención es hoy por hoy á todas luces improcedente, puesto que contradice la salvedad establecida en la condicional sentencia de la Audiencia. 3.º—Que aun haciendo caso omiso de tan importante extremo, siempre procedería insistir en el mantenimiento de la jurisdicción administrativa, por lo que respecta al tiempo y forma de hacer efectivo el crédito reclamado, puesto que previstas por la Ley Municipal las reglas á que los Ayuntamientos habrán de sujetarse para satisfacer sus deudas, á estas Corporaciones locales incumbe seguir los procedimientos que para tales casos las trazan los artículos 142, 143 y 144 de dicha Ley. Y 4.º—Que cumpliendo el último término de la sentencia, y toda vez que los inmuebles grabados con la hipoteca censual, no pertenecen ya al dominio del Ayuntamiento de Algete, puede la demandante, si viese convenirle, ejercitar un derecho contra quienes corresponda.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente accidental, José de Rojas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda de la Provincia de Madrid.

A fin de regularizar el servicio de formación, presentación, examen y aprobación de los expedientes de partidas fallidas y adjudicación de fincas á la Hacienda por débitos de Contribuciones, en el que ya sea por morosidad de los agentes de la cobranza, negligencia de las Corporaciones municipales ó censurable descuido de las Administraciones y demás funcionarios llamados á intervenir en su tramitación, resulta no haberse cumplido lo dispuesto por la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y circulares de la Dirección General de Contribuciones; por el Ministerio de Hacienda, se han dictado Reales órdenes de 24 de Julio, 15 de Setiembre, 30 de Noviembre y 26 de Enero último, fijándose plazos y condiciones varias, según las que concurren en cada caso, estableciendo deberes y responsabilidades graves é ineludibles, para la recaudación de Contribuciones Ayuntamiento y Administración económica, en cuanto se refiere al indicado servicio.

Obligada la Delegación de Hacienda á comunicar á unos y otros las expresadas disposiciones, en cuanto á los mismos hacen referencia, he acordado verificarlo por medio de la presente, llamando su atención sobre los siguientes extremos:

1.º Por la disposición 1.ª de la Real orden de 24 de Julio último, se concedió

al Banco de España, como Recaudador de Contribuciones, una prórroga de seis meses, que ha terminado en 14 del actual para que ultimara y presentara en la Administración todos los expedientes de la Contribución territorial del tiempo transcurrido desde que principió á regir el segundo convenio y que los Ayuntamientos hubieran devuelto á los recaudadores, cumplidos los requisitos del artículo 40 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 reformada.

2.º Asimismo por la disposición 2.ª de dicha Real orden se concede el plazo de ocho meses, que vencerá el 14 de Abril próximo, para que se ultimen y presenten aquellos expedientes de la clase, contribución y años expresados que obraran en poder de los Ayuntamientos, sin haber cumplido lo dispuesto en el precitado art. 40 de la instrucción.

3.º Respecto á los Ayuntamientos que retuvieran indebidamente en su poder los indicados expedientes, (disposición 3.ª de la Real orden de 24 de Julio de 1883), serán responsables de su importe, procediendo ejecutivamente contra ellos hasta hacer efectivas las cantidades á que asciendan, sino los hubieran devuelto despachados en el término de un mes, á contar de la fecha de la indicada Real orden.

4.º Del importe de los expedientes de 1.º y 2.º grado que no se hubieran entregado á los Ayuntamientos dentro del plazo fijado por la Administración, en el caso de haberse embargado bienes muebles y frutos, según determina el artículo 39 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, responderá la recaudación. (Disposición 4.ª de la indicada Real orden.)

5.º Que en el caso improbable de no ser posible la entrega de expedientes por la Delegación del Banco en la Administración de Contribuciones, dentro precisamente de los plazos señalados, se justifique plenamente ante la Dirección de Contribuciones, por conducto de la Administración, á fin de que resuelva lo conveniente. (Disposición 5.ª de la misma Real orden.)

6.º Que desde el actual año económico, los recaudadores han de instruir y presentar en los Ayuntamientos, dentro precisamente del mes siguiente al último de cada trimestre, la relación de deudores á quienes no se embargaran frutos ni rentas, prevenida en el art. 39 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, sin que se comprendan en un mismo expediente los débitos de dos ó más trimestres y con la precisa obligación de incoar el procedimiento de 2.º grado de apremio en la época que determina el art. 23 de la indicada instrucción, sin que por nada sea interrumpido hasta su terminación. (Disposiciones 8.ª y 1.ª de las Reales órdenes de 24 de Julio y 36 de Enero próximo pasado.)

7.º Que en lo sucesivo presente la recaudación á las Autoridades que hayan decretado el apremio, dentro del mes siguiente al último de cada trimestre, los expedientes de 2.º grado de los deudores á quienes se les hubiere embargado frutos y rentas, señalándose el plazo dentro del cual han de terminarse dichos expedientes, según determina el art. 39 de la instrucción. (Disposiciones 8.ª y 12 de las expresadas Reales órdenes.)

8.º Que como consecuencia de dichas disposiciones, los Ayuntamientos se hallan obligados á cumplir dentro de los dos meses de la fecha de presentación de los expedientes cuanto dispone el artículo 40 de la instrucción, devolviéndolos despachados; en la inteligencia que de no verificarlo, quedan responsables sus individuos del importe á que aquellos asciendan. (Disposición 9.ª de la Real orden de 24 de Julio.)

9.º Asimismo la recaudación tiene el ineludible deber de dar cuenta á la Administración de los Municipios que no devuelvan los expedientes en los plazos prefijados, á fin de exigirles las responsabilidades que determinan las reglas 5.ª y 6.ª de la Circular de 6 de Mayo de 1879 y pueda procederse contra sus individuos por el importe de los descubiertos. (Prevención 1.ª de la Real orden de 24 de Julio.)

10.º También está obligada la recaudación a presentar ultimados en la Administración, dentro de los seis meses siguientes al último de cada trimestre, todos los expedientes de partidas fallidas y adjudicación de fincas a la Hacienda, correspondientes a la Contribución territorial, ampliándose este plazo con tantos días cuantos sean los que se hubiere retrasado su devolución por los Ayuntamientos. (Previsiones 11 y 3.ª de las Reales órdenes de 24 de Julio y 26 de Enero último).

11.º Que mientras tanto se admitan al Banco de España como Recaudador general de Contribuciones las relaciones de deudores y expedientes de apremio de segundo grado que correspondiendo a los trimestres 1.º y 2.º del actual año económico, hayan dejado de presentarse, siempre que lo realice dentro de los plazos en que habrán de serlo los correspondientes al tercer trimestre del año indicado, con sujeción a los extremos 6.º y 7.º de esta cir-

cular. (Prevención 4.ª de la Real orden de 26 de Enero) y

12.º Tales disposiciones no son aplicables a los expedientes de la Contribución Industrial, respecto de los cuales deberá observarse la tramitación y plazos consignados al efecto en el reglamento de 13 de Julio de 1882. (Prevención 13 de la Real orden de 24 de Julio)

La Real orden del 30 de Noviembre último se limita a encarecer el exacto cumplimiento de las citadas disposiciones, así como las relativas a la Administración provincial; añadiendo que a la par que espera el Ministerio que sean secundadas, se halla decidido a exigir, sin consideración alguna, las responsabilidades con que en ellas se conminan a las Autoridades económicas, y que si bien antes de terminar los plazos reglamentarios no es posible fijar qué sumas de las que en cada Provincia aparezcan como no realizadas han de ser de la responsabilidad de la Recaudación de Contribu-

ciones cuales otras de los Ayuntamientos morosos y cuales, por fin, habrán de considerarse como data interina y mas tarde definitiva; no puede ni debe prescindirse de activar el cumplimiento de los deberes impuestos al Banco, a los Ayuntamientos y a la Administración, a fin de que al terminar dichos plazos no se aglomeren los expedientes para resolver, haciendo ilusorio el propósito del Gobierno.

En su consecuencia, espero que tanto por la Recaudación de Contribuciones como por los Ayuntamientos de esta Provincia se cumplan estrictamente dichas disposiciones, acelerando la presentación, devolución y ultimación de los expedientes de que se trata, previniéndoles que la Delegación de Hacienda habrá de ser inexorable para cuantos con su morosidad dificulten tan importante y recomendado servicio. Mientras tanto, los Sres. Alcaldes se servirán manifestar a la Administración de Contribuciones y Rentas, por

el correo más inmediato, haberse enterado y quedar en cumplir cuanto se ordena en las precitadas disposiciones, remitiendo certificación de las relaciones de descubiertos que existan en sus respectivos Municipios pendientes del acuerdo y demás diligencias que determinan el artículo 40 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, expresando contribución, año económico de que proceden los débitos, su importe y fecha en que fueran presentados por los recaudadores.

La Administración de Contribuciones queda encargada de comunicarse con los Ayuntamientos y la Recaudación en cuanto se relaciona con el cumplimiento de las indicadas Reales órdenes, debiendo darme cuenta de las faltas que se observen, proponiendo la imposición de responsabilidades a que se diere lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1884.—El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los días 1.º al 10 del mes de Marzo de 1884, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación a la puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.	
					Pesetas.	Cénts.
D. Mariano García.....	Madrid.....	Rústica.....	Canillas.....	Clero.....	225	
D. Manuel Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	102'50	
Doña Marcelina Ríaza.....	Idem.....	Urbana.....	Valdemoro.....	Idem.....	66'25	
D. Francisco García.....	Idem.....	Rústica.....	Somosierra.....	Idem.....	23'25	
D. Miguel Ortiz.....	Idem.....	Urbana.....	Valdepiélagos.....	Idem.....	52'13	
D. Antonio Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Collado Villalba.....	Idem.....	120'04	
D. Santiago Quiñones.....	Idem.....	Rústica.....	Cerceda.....	Propios.....	860	
D. Ricardo Maré.....	Idem.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	1.050	
D. Mariano Manzano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.462'50	
D. Gabriel Pascual.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17	
D. Joaquín Redondo.....	Anchuelo.....	Idem.....	Anchuelo.....	Clero.....	28'75	
D. Pedro Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'50	
D. Francisco Sejourman.....	Torrejón.....	Idem.....	Torrejón.....	Idem.....	27'50	
D. Manuel de Mesas.....	Villaconejos.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.....	57'65	
D. Cayetano Cabezas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	62'50	
Doña Eduvigés Rico.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	20'63	
D. Vicente Blasco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20'70	
D. Cirilo Martínez.....	Valdeavero.....	Idem.....	Valdeavero.....	Idem.....	50'13	
D. Pedro Aguado.....	Canillas.....	Idem.....	Canillas.....	Idem.....	34'38	
D. Andrés Buitragueño.....	Getafe.....	Urbana.....	Villaverde.....	Idem.....	18'88	
D. Valentín Martín.....	Cubas.....	Rústica.....	Cubas.....	Idem.....	79'50	
D. Bernardo Huelves.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.....	88	
D. Francisco del Amo.....	Torres.....	Idem.....	Torres.....	Idem.....	7'52	
D. Juan Fernández.....	Serranillos.....	Idem.....	Batres.....	Idem.....	37'63	
D. Ciriaco Fernández.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	34'13	
D. Eduvigés Almestres.....	Alcalá.....	Urbana.....	Alcalá.....	Idem.....	154'27	
D. Casimiro Narbón.....	Colmenar.....	Rústica.....	Colmenar.....	Idem.....	241'13	
D. Santiago Alvarez.....	Moraleja.....	Idem.....	Moraleja.....	Idem.....	102'63	
D. Félix Lucas.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	7'50	
D. Nicolás Navarro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	65'63	
D. Remigio Gallego.....	Fuencarral.....	Idem.....	Fuencarral.....	Idem.....	21'25	
D. Segundo Jara.....	Móstoles.....	Urbana.....	Móstoles.....	Idem.....	382'50	
D. Juan Martín.....	Aravaca.....	Rústica.....	Aravaca.....	Idem.....	5'15	
D. José María Durán.....	Leganés.....	Idem.....	Leganés.....	Idem.....	910'75	
D. Gregorio García.....	Lozoya.....	Urbana.....	Lozoya.....	Idem.....	25'15	
D. Pedro Fernández.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Idem.....	17'50	
D. Angel González.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	66	
D. Juan Bertólez.....	Guadalix.....	Idem.....	Guadalix.....	Propios.....	750	
D. Joaquín Lozano.....	Atazar.....	Idem.....	Patones.....	Idem.....	786	
D. Gregorio Sanz.....	Cervera.....	Idem.....	Cervera.....	Idem.....	73'20	
D. Vicente García.....	Colmenar.....	Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	Idem.....	410'40	
D. Juan Bertólez.....	Guadalix.....	Idem.....	Cavanillas.....	Idem.....	6.000	

Madrid 20 de Febrero de 1884.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia el fallecimiento, al parecer intestado, de Don Ignacio Redras y Pandeavenas, natural de esta Capital, hijo de D. Marcos y de Doña Paula, difuntos; soltero, cesante, de 65 años de edad, ocurrido en esta Corte el día 26 de Diciembre último, y se llama a todas las personas que se crean con derecho a su herencia, a fin de que dentro del término de 30 días comparez-

can a ejercitarlo en la forma que dispone el art. 988 de la Ley de Enjuiciamiento civil, advirtiéndose que la única persona que reclama la herencia es la hermana del finado Doña Pilar Redras y Pandeavenas.

Madrid 21 de Febrero de 1884.—José González.—Ante mí.—Fermin Suárez y Jiménez.

Escopia para insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.—V.º B.º.—José González.—Ante mí.—Fermin Suárez y Jiménez. 77

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que debiendo verificarse su-

basta pública para el arriendo de la caza que se produzca en la dehesa de los Carabancheles, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 2 de Abril próximo, a las tres de la tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días no feriados, de once a cuatro de la tarde, debiendo tenerse presente que la caza sólo podrá verificarse a caballo, y con perros, sin hacer uso de escopeta ni otro artefacto.

Madrid 21 de Febrero de 1884.—Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado

en la calle de....., núm....., según lo acredita la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de aprovechamiento de la caza que se produzca en la dehesa de los Carabancheles, se comprometo a tomar dicho arrendamiento con sujeción a los citados pliegos de condiciones por el precio de..... pesetas anuales (en letra y sin raspaduras, enterreglonados ni enmiendas), en garantía de lo cual acompaña a esta Corporación resguardo de haber entregado en la Caja General de Depósitos, la cantidad de 50 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)